



RESOLUCION No. CJR21-0026
(17 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 de 8 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha corporación a través de la Resolución **CSJBOYR18-400 de 23 de octubre de 2018**, modificada mediante Resolución CSJBOYR18-498 y CSJBOYR18-510 de 7 de y 14 de diciembre respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, con Resolución CSJBOYR20-395 de 16 de julio de 2020, excluyó del concurso a la señora **IBETH MAGALLY ROCHA VILLAMOR**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.057.588.099, para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal Nominado, al cual se inscribió, por no cumplir con los requisitos exigidos. Decisión que fue notificada en la Secretaría de ese despacho durante cinco (5) días hábiles, a partir del 22 de julio de 2020 y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/avisos3> y en la Dirección seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 29 hasta el día 12 de agosto de 2020, inclusive.

La señora **IBETH MAGALLY ROCHA VILLAMOR**, el día 12 de agosto de 2020, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR20-395 de 16 de julio de 2020, argumentando que se inscribió al cargo y superó todas las etapas y ahora le cambian la forma en que deben valorar la experiencia laboral de días a horas lo que no es aceptable porque modificaron las condiciones establecidas en el concurso y le vulneran los derechos y la buena fe, razón por la que solicita se revoque la decisión recurrida y le sea puntuada la experiencia acreditada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante la Resolución CSJBOYR20-461 de 9 de septiembre de 2020, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOYA17699 de 8 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.1. del Acuerdo CSJBOYA17-699 de 8 de octubre de 2017, estableció los requisitos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260517	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superior (sic) y tener un (1) año de experiencia relacionada.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

"3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional. (...)

También se estableció la forma en que se valoraría la experiencia laboral veamos:

Experiencia Adicional y docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento el requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*La experiencia laboral en los cargos relacionado, o en el ejercicio independiente con **dedicación en tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración** dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (...).*

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

“12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.”

Revisados los documentos que anexó la recurrente al momento de la inscripción al cargo, se tienen los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Certificado expedido por la directora de la Universidad de Boyacá, en el que consta que la recurrente, cursó y aprobó el programa de Derecho y Ciencias Políticas y la fecha de terminación fue le día 07-06-2017.
- Certificación laboral expedida por el abogado Frank Antonio Huguett Olivera, que informa que la recurrente laboró como dependiente judicial desde 08-08-2016 hasta 11-08-2017 con intensidad de 15 horas semanales y para el 2014 con 24 horas semanales.
- Certificación laboral expedida por la abogada Etna Constanza Parra Vergara, que informa que la recurrente laboró como dependiente judicial desde 01-02-2016 hasta 15-07-2016 con intensidad de 15 horas semanales.

Con el fin de verificar el cumplimiento de experiencia se observa que las certificaciones laborales expedidas por los abogados en las cuales describe que la señora IBETH ROCHA, se desempeñó como dependiente judicial, fue dada en horas semanales laboradas, por lo tanto, tal como lo argumentó el Consejo Seccional, éstas se deben pasar a días laborados bajo el entendido, que el Acuerdo de Convocatoria exige un año de experiencia (360 días), es decir la experiencia laboral debe ser contada en días y no en horas, como lo pretende la recurrente.

Como quiera que las normas contenidas en el Acuerdo son de conocimiento de la señora Ibeth Rochas, desde que se inscribió al concurso, no puede alegar su desconocimiento por una parte o que fueron modificadas las condiciones iniciales, en tanto el Acuerdo es norma obligatoria tanto para los participantes como para la administración.

Ahora bien, como la certificación del abogado Frank Huguet señaló que a partir de 2017 laboró 24 horas a la semana ha de calcificarse la experiencia laboral de la siguiente manera:

Certificado	Desde	Hasta	Días laborados	Horas laboradas	Conversión a días laborados
dependiente judicial de la abogada Etna Constanza Parra Vergara	01-02-2016	15-07-2016	165 con 15 horas semanales	345 de 1320	
dependiente judicial el abogado Frank Antonio Huguet Olivera	08-08-2016	31-12-2016	144 con 15 horas semanales	Horas 300 de 1152	
dependiente judicial el abogado Frank Antonio Huguet Olivera	01-01-2017	11-08-2017	221 con 24 horas semanales	744 horas de 1768	
Total			530 con 4.240 horas laborables	1.389 de 4.240	174 días

La suma de horas laboradas es de 1.389 que corresponden a 174 días, los cuales, no son suficientes para cumplir el requisito mínimo exigido de 360 días.

Es claro que en materia laboral la Ley 50 de 1990 en el artículo 20 determina que la duración máxima de la jornada de trabajo es de ocho (8) horas al día, con base en ello se establece que para contabilizar un día de trabajo debe acreditarse haber laborado mínimo 8 horas diarias.

De conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento del recurrente, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna al derecho fundamental al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, por lo que la decisión recurrida será confirmada como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

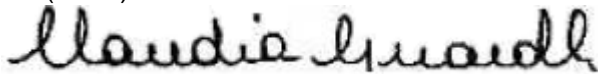
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBOYR20-395 de 16 de julio de 2020, que excluyó de la convocatoria 4, a la señora **IBETH MAGALLY ROCHA VILLAMOR**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.057.588.099, para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal Nominado, al cual se inscribió, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, a la señora **IBETH MAGALLY ROCHA VILLAMOR**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en La Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase al correo electrónico ibethmagaly01@gmail.com, informado para efectos de la convocatoria por la concursante.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AVAM